



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE ABRIL DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1488-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-07-110-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Moisés Armando Martínez Corrales**, alcalde; **Aura Lisseth Nieto Sánchez**, responsable de finanzas; **Jimmy Hermógenes Téllez Vargas**; responsable de recursos humanos; **Hernán Pérez Escalante**, responsable de adquisiciones; **José Adalberto Garache Rodríguez**, responsable de planificación y proyectos; **Roger Noel Muñoz Oviedo**, asesor legal; **Yelva María Maldonado Corrales**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Ely Mondragón Olivero**, contadora; **María Teresa Izaguirre Garache**, responsable de caja y **Rigo Alberto Sánchez Montalván**, técnico de proyectos, todos de la comuna auditada; y **Abilio Escalante Torres**, **Juan Pablo Rodríguez Huete**, **Hipólito Torres Ponce** y **Arlinton Ernard Moreno Arce**, contratistas a quienes se les adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad auditada. En fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, se



dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinaron diferencias en el control interno para la ejecución de los proyectos de inversión en la comuna relacionados en los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La Alcaldía no posee manuales y/o normativas que regulen el registro de actividades de control relacionadas a los proyectos de inversión; y **b)** Falta de condiciones en bodega para el resguardo de materiales y suministros. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua; y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por los hallazgos de incumplimientos de ley, siendo éstos: **a)** No se consultaron los proyectos del presupuesto inicial y cierre presupuestario, a través de cabildos con la población; **b)** Modificaciones al presupuesto municipal del año dos mil veinte, no fueron remitidos a la Contraloría General de la República y al Instituto de Fomento Municipal; **c)** No se asignaron los porcentajes mínimos de las transferencias de inversión del municipio, en los sectores salud, educación, medio ambiente y agua y saneamiento; y **d)** La municipalidad no realizó informes trimestrales de la ejecución presupuestaria. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por parte de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socios económicos definidos; lo que fue constatado, mediante la revisión de los perfiles de proyectos, que fueron establecidos conforme las necesidades a cubrir; y **5) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** La Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega no ha implementado una (1) recomendación, contenida en el informe de referencia ARP-07-112-17 y de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, para un grado de cumplimiento de un cero por ciento (0%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General



de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que no hubo cumplimiento, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-07-110-2021**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Moisés Armando Martínez Corrales**, alcalde; **Aura Lisseth Nieto Sánchez**, responsable de finanzas; **Jimmy Hermógenes Téllez Vargas**; responsable de recursos humanos; **Hernán Pérez Escalante**, responsable de adquisiciones; **José Adalberto Garache Rodríguez**, responsable de planificación y proyectos; **Roger Noel Muñoz Oviedo**, asesor legal; **Yelva María Maldonado Corrales**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Ely Mondragón Olivero**, contadora; **María Teresa Izaguirre Garache**, responsable de caja y **Rigo Alberto Sánchez Montalván**, técnico de proyectos, todos de la comuna auditada; y **Abilio Escalante Torres**, **Juan Pablo Rodríguez Huete**, **Hipólito Torres Ponce** y **Arlinton Ernard Moreno Arce**, contratistas a quienes se les adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno contenidos en el informe del caso en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad



al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López